

Acta de Constitución

En Manquehue a 16 días del mes de abril de 1997, siendo las 18:00 horas, se llevó a efecto la constitución legal de la Organización Comunitaria de tipo Funcional, denominada Club Deportivo Unión San Francisco, cuyo domicilio corresponde a la Unidad Vecinal N° 1 con la concurrencia de 26 socios, los cuales venían conformados de "hecho" desde años atrás, con la presencia de la asistente social DIDECO, Srta. Carmen Gloria Morales Carreño, en calidad de ministro de fe.

Era la lectura de los Estatutos estos fueron aprobados por los presentes y quedan como sigue:

Título I

"Denominación, domicilio, funciones y atribuciones"

Artículo 1°.-

Constituyase una Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada Club Deportivo Unión San Francisco, de la Unidad Vecinal N° 1, de la Comuna de Litueche, de la Provincia Cardenal Caro, de la VI Región.

Artículo 2°.-

Para todos los efectos legales, el domicilio del Club Deportivo Unión San Francisco es la Unidad Vecinal N° 1 de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

Norte:

Sur:

Este:

Oeste:

El Club Deportivo Unión S. F. C. tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los socios integrantes del Club, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas y en particular las correspondientes; Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de los deportes de la comuna o agrupación de comunas.

2º Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y preparación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

3º Promover el Partido de comunalidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunitarias.

4º Aportar elementos de juicio y propuestas que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla la Organización.

5º Integrar a la comunalidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entre otras, las herramientas necesarias para lograr una participación y de esta manera se desarrollen en la actividad de su preferencia.

6º Impulsar planes y proyectos orientados a incluir a los integrantes de la comunalidad a la

práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Título II

De los miembros

Artículo 4º.7

Pueden ser socios de la Organización personas de ambos sexos y mayores de 15 años.

Los socios no podrán pertenecer a otra Organización del mismo tipo simultáneamente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.7

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar a la Organización deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6º.-7

El ingreso a la Organización y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a permanecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7º.7

las siguientes son causas de rechazo de ingreso a la Organización.

a) Tener menos de 15 años de edad.

b) Pertenecer a otra Organización (Club Deportivo, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8º.-1

Los miembros de la Organización tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar en las Asambleas que se llamen a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será ~~unipersonal~~ o delegable.

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.

c) Presentar propuestas, iniciativas, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el club por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se con- figurará una causal de renuncia, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 27º del presente Estatuto (de la Ley 19.418).

e) Ser atendido por los Dirigentes.

Artículo 9º.-1

Los miembros de la Organización tienen

las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.-

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 11º.-

Son Causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Organización:

- a) El atraso injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Organización.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Anegarse la presentación de la Organización en derechos que él no posea.
- d) Comprometer los intereses o prestigio de la Organización afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conclusión de él por parte del Directorio.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 9º de este Estatuto.

La suspensión que se aplica en virtud de este artículo 11º, la declara el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 12º F

La calidad de afiliado de la Organización Comunitaria terminará:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

b) Por renuncia escrita y aceptada por el Directorio.

c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva Organización.

Quien fuere excluido de la Asociación por las causas establecidas en esta Ley, no podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de la inversión de la acción correspondiente.

d) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º.

e) Por acción injustificadamente dañosa o perjudicial a los bienes de la Organización o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Artículo 13º F

Corresponden al Directorio promoverse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el

voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14º.-/

Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15º.-/

Cada organización deberá llevar un registro público de todos sus afiliados. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En el mes de marzo de cada año, cada Organización deberá enviar una copia autorizada del registro de socios a la Secretaría Municipal.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, cada Organización deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 16º.-/

Pueden ser designados Socios Cooperadores

o Socios Honorarios que la Organización, las personas que se hubieran destacado por sus servicios o por algún acto meritorio en beneficio de la Organización.

Los socios cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General por simple mayoría, pudiendo participar en todas las actividades de la Organización y no tendrán derecho a voz ni voto ni cargo alguno.

TITULO II

"De las Asambleas"

Artículo 17º.-

La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la Organización comunitaria y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quorum que sus estatutos establezcan.

Artículo 18º.-

Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año en la fecha que se determine en el reglamento de la Organización, sean citadas por el Presidente o por el Secretario o quienes los representen de acuerdo a los presentes estatutos.

En el mes de mayo de cada año, deberán celebrarse una Asamblea general que tendrá por objeto, principalmente en la Asamble del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Artículo 19º.-

Las Asambleas extraordinarias se efectuarán cuando se exijan las necesidades de la

Organización, los Estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

Artículo 20º.-

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 21º.-

Deberán tratarse en Asamblea general Extraordinaria las siguientes materias:

- a) la reforma de los Estatutos;
- b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) la determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) la ~~exclusión~~ o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deba hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 31º del presente Estatuto.

- e) la elección del primer directorio definitivo;
- f) la disolución de la organización;
- g) la incorporación a una Unión Comunal o al resto de la misma, y.
- h) la aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22º.-

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

Artículo 23º.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas generales, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener o lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) nombre de quien la preside y de los demás Directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Motivos tratados.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) acuerdos adoptados.

Artículo 24º.-

El Acta será firmada por el Presidente de la Organización y por el Secretario. En la siguiente Asamblea se deberá solicitar a los asistentes su aprobación, su rechazo o la formulación de observaciones que consten, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la siguiente Asamblea.

TITULO IV "Del Directorio"

Artículo 25º.

Las Organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en una Asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el Directorio se integrará con los cargos que contemplan los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 26º.

Podrán postular como candidato al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la

fecha de la eleccion;

- c) Ser chileno o extranjero ascendido por mas de tres años en el pais;
- d) no estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva;
- e) no ser miembro de la comision electoral de la

la Organizacion.

Artículo 27º

En las elecciones de Directorio han postulado como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo mas con diez dias de anticipacion a la fecha de la eleccion, ante la comision electoral de la

Organizacion.

Resultarán electos como Directores

quienes, en una misma votacion, obtengan las mas altas mayorias, convalidandose el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoria individual, los cargos de Secretario y Tesorero, y los demas que dispongan los estatutos, se reservan para eleccion entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecera la antigüedad de la Organizacion co-munitaria y si este subyete, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quier mas resulten elegidos solo podran ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripcion de candidatos, seran aplicables a la eleccion de los demas organos

internos de la organización.

Artículo 28º. /

Como administrador de los bienes de la Organización; el Directorio está facultado para realizar los siguientes actos sin la autorización de la Asamblea; abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes en Bancos u otras Instituciones Financieras; hacer movimientos financieros; celebrar, revocar o rescindir contratos; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar herencias o donaciones en beneficio del Inventario; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; autorizar gastos y pedir rendición de cuentas a los Directores o Socios comisionados para realizar alguna gestión.

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo los Dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

Artículo 29º. /

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes y de las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de Actas; cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23º, y será firmada por los Directores que concurren a la Sesión.

El Director que desee hacer su
responsabilidad por algún acto, o acuerdo
deberá exigir que se deje constancia de
su opinión en el acta.

Artículo 30º.-1

El Director tendrá las siguientes
atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo
que dispongan los respectivos estatutos:

a) Dirigir a la Organización y velar porque
se cumplan sus estatutos y las resoluciones
contenidas en él.

b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus
miembros, citar a la Asamblea general extraordinaria.

c) Administrar los bienes sociales y disponer
de sus recursos;

d) Proponer a la Asamblea, en el mes de Mayo,
el plan anual de actividades y el presupuesto
de ingresos y gastos;

e) Colaborar con el Presidente en la ejecución
de los acuerdos de la Asamblea;

f) Colaborar con el Presidente en la elaboración
de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el

funcionamiento general de la Organización, es-
pecialmente en lo referido al manejo e in-
versión de los recursos que integran su pa-
trimonio;

g) Representar a la Organización en los casos
en que expresamente lo exija la Ley o los
estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo segundo del artículo 4º, y

h) Concursar con su acuerdo a los materias de su
competencia que señala la Ley o los estatutos.